

### III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

#### Consejería de Desarrollo Sostenible

**Resolución de 15/06/2022, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto: Transformación en regadío para riego de herbáceos en ZEPA (Expediente PRO-CR-19-1176), ubicado en el término municipal de Campo de Criptana (Ciudad Real), cuyo promotor es don Alejandro Muñoz Fernández. [2022/5982]**

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental del Estado, en su artículo 7.2 concreta los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental para determinar si tienen o no efectos significativos sobre el medio ambiente. En el caso de que no los tengan, no será necesario someterlos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria. Esta decisión debe ser motivada y pública, y se tiene que ajustar a los criterios establecidos en el anexo III de dicha Ley.

Por otra parte, la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha constituye normativa de desarrollo y de protección ambiental adicional y, entre otros aspectos, determina los plazos de la tramitación, así como aquellos proyectos adicionales a los ya contemplados en la Ley 21/2013 que quedan incluidos en el ámbito de aplicación de la legislación de evaluación ambiental en esta comunidad autónoma.

El proyecto de referencia se tipifica en el Anexo II de la Ley 4/2007, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, grupo 1.e) "(...) Proyectos de cualquier superficie cuando se desarrollen en áreas protegidas ambientalmente (...), en el caso de transformaciones", considerando que se trata de transformación en regadío y se encuentra ubicado sobre ZEPA.

1.- Descripción del proyecto y condiciones propuestas por el promotor en el documento ambiental

1.1.- Definición, características y ubicación del proyecto

Según el documento ambiental presentado por el promotor, este solicitó a la Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHG) autorización de un aprovechamiento de aguas subterráneas con consumo no superior a 7.000 m<sup>3</sup> para riego de 6,6670 ha de herbáceos en el polígono 51 / parcela 30 del término municipal de Campo de Criptana.

La parcela afectada por el proyecto está sobre el espacio protegido de la Red Natura 2000, Zona de Especial Protección para las aves (ZEPA ES0000170) 'Áreas Esteparias de la Mancha Norte'-Zona A (zona de conservación y uso tradicional). En el paraje conocido como 'Huerta de Treviño'.

El objeto del proyecto es la realización de un sondeo para la extracción de aguas subterráneas ubicado en el polígono 51 / parcela 30 para uso riego, implicando la transformación en regadío de parte de la parcela donde se ubicaría el pozo del t.m. de Campo de Criptana. La transformación en regadío solicitada es para 6,6670 ha de herbáceos/hortícolas, sin rotación.

La puesta en riego se realizará mediante una única instalación de riego, proponiendo el sistema de riego por goteo o bien pívot dependiendo del tipo de cultivo de cada año. En el caso del goteo en ningún caso serán accesibles para la fauna.

Los riegos se pretenden para los meses de verano (julio y agosto), utilizando la menor cantidad de agua, utilizando las horas en las que hay menor evaporación y por tanto mayor aprovechamiento

1.2.- Medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la adecuada protección del medio ambiente.

- Todos los residuos generados durante la actividad agraria derivada de productos fitosanitarios serán retirados en el momento de su generación y gestionados por gestor autorizado.
- Durante la ejecución de las obras y la explotación agrícola, se protegerá la fauna y en especial la reproducción de las especies, fundamentalmente de las aves, no realizándose actividades que produzcan contaminación atmosférica temporal desde mediados de marzo a finales de julio.

- En las zonas limítrofes con caminos o en los límites con otras parcelas que alberguen en sus ribazos vegetación natural, solo se aplicarán herbicidas en casos estrictamente necesarios y cumpliendo siempre con las condiciones para la aplicación de los mismos señalados en el código de buenas prácticas agrarias, dejando una franja de seguridad de 2 metros adyacentes a la linde en el que no se aplicarán herbicidas minimizando así los daños que se pudieran ocasionar.

### 1.3.- Principales alternativas estudiadas

El proyecto contempla las siguientes alternativas:

- Alternativa 0: no ejecución del proyecto.
- Alternativa 1: se plantea la transformación en regadío mediante concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas para un consumo inferior a 7.000 m<sup>3</sup>, en parte del polígono 51 / parcela 30 del t.m. de Campo de Criptana, con una superficie de 6,6670 ha, para riego de herbáceos / hortícolas en la parcela. El sistema de riego será mediante goteo o pívot dependiendo del tipo de cultivo. De esta forma, se pretende cubrir las necesidades agronómicas del cultivo en los meses de primavera o verano, que es cuando más estrés hídrico tienen los cultivos.

### 2.- Tramitación y consultas

Con fecha 14-06-2019 tiene entrada en el Servicio de Medio Ambiente de la Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, el documento ambiental del proyecto de referencia.

Visto y analizado el documento ambiental, se inicia la fase de consultas prevista en la Ley 21/2013 a las siguientes administraciones públicas afectadas y personas interesadas, marcando con asterisco (\*) los que han emitido respuesta:

- (\*) Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural. Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales.
- (\*) Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural. Unidad de Coordinación de Agentes Medioambientales.
- (\*) Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural. Servicio de Industrias Agroalimentarias, Cooperativas y Desarrollo Rural.
- (\*) Dirección Provincial de Educación, Cultura y Deporte de Ciudad Real. Servicio de Cultura.
- Consejería de Fomento. Agencia del Agua de Castilla-La Mancha.
- (\*) Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHG).
- Ayuntamiento de Campo de Criptana (Ciudad Real).
- Sociedad Española de Ornitología (S.E.O BirdLife).
- (\*) Ecologistas en Acción de Ciudad Real.
- WWF/Adena
- Viceconsejería de Medio Ambiente. Servicio de Prevención e Impacto Ambiental.

Las observaciones más significativas de estos organismos son:

Confederación Hidrográfica del Guadiana informa, en primer momento, que según los datos obrantes en este Organismo, el promotor solicitó, con fecha 28/12/2012 un aprovechamiento de aguas subterráneas, según lo establecido en el artículo 54.2 del TRLA y 17.2 de las Normas del Plan Especial del Alto Guadiana (PEAG), aprobado por el R.D. 13/2008, de 11 de enero y prorrogado por la disposición adicional quinta del Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, el cual se tramita con nº de expediente 7466/2012, para riego de 6,667 ha de cultivo herbáceo en un perímetro conformado por la parcela 30 del polígono 51 y la parcela 286 del polígono 5 del t.m. de Campo de Criptana. El volumen en tramitación es de 7.000 m<sup>3</sup>/año.

Lo que suponía una transformación en regadío de más de 10 ha, que por estar en espacio protegido requería un procedimiento ordinario. Esta información se le comunica al promotor. En plazo este alega que no es lo pretendido. Por ello, registra una modificación de lo solicitado en CHG.

Consultada nuevamente a la Confederación Hidrográfica, esta hace un nuevo informe con la siguiente información:

Con fecha 18/01/2021, el promotor solicita una modificación de la solicitud de aprovechamiento de agua subterráneas (expte. CHG: 7466/2012) renunciando al riego de la parcela 286 del polígono 5, dejando solamente el riego, sin rotación, en parte de la parcela 30 del polígono 51 (ver plano adjunto) del t.m. de Campo de Criptana.

La captación de aguas subterráneas se encuentra dentro del ámbito territorial del PEAG. Asimismo, la parcela se ubica fuera de MASb.

El Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real:

Las parcelas donde se tiene previsto llevar a cabo la actuación, se encuentran incluida dentro de la zona ZEPA Áreas Esteparias de la Mancha Norte (ES0000170), que cuenta con un plan de gestión aprobado por Orden 63/2017, de 3 de abril, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural.

El apartado 9.1.2.b.3 del Plan de Gestión, considera como autorizable la transformación a regadío de cultivos herbáceos con las condiciones siguientes:

- El riego se debe dedicar al cultivo de cereales de invierno o leguminosas forrajeras perennes y para otros herbáceos de regadío, en particular hortícolas.
- No podrá utilizarse sistemas de regadío por aspersores, quedando habilitado pívot, cañón de riego u otros sistemas de baja ocupación sobre el terreno de elementos o dispositivos de riego.

Por ello, desde este Servicio en el ámbito de sus competencias y por la información actualmente disponible en el mismo se considera que el riego solicitado no constituye una afección significativa a la conservación de los valores naturales de la zona siempre que se cumpla el condicionado indicado.

La Unidad de Coordinación de los Agentes Medioambientales informa que en la parcela solicitada en el proyecto actualmente está plantada de cereal, leguminosas y en barbecho. Tiene recintos de pastizal donde existe vegetación halófila protegida.

Agencia del Agua de Castilla-La Mancha:

La Agencia del Agua de Castilla La Mancha realiza una serie de recomendaciones sobre el uso de la maquinaria durante la fase de obras (especial atención sobre los vertidos líquidos procedentes de las labores de mantenimiento de la maquinaria empleada), sobre el sistema de drenaje de aguas superficiales y sobre la gestión de los residuos peligrosos.

El Ayuntamiento de Campo de Criptana informa que la parcela donde se pretende el riego de herbáceos está dentro del ámbito de la ZEPA Mancha Norte. La clasificación de suelo rústico de acuerdo al Texto Refundido del Plan de Ordenación Municipal es Suelo Rústico de Protección Ambiental. La zona ZEPA que nos ocupa dispone del Plan de Gestión, por lo que los usos y los aprovechamientos de esta zona ZEPA se regulan mediante el citado Plan de Gestión. La parcela se encuentra atravesada por el curso del denominado Arroyo de San Marcos, curso de agua estacional que hace de aporte de agua superficial a la denominada Laguna de Salicor, que se engloba dentro de la protección de LIC (ahora ZEC) y dispone de un plan de protección de Reserva Natural (Laguna de Salicor).

Sociedad Ecologistas en Acción:

Esta Sociedad expone en su alegación diversas consideraciones sobre el documento ambiental presentado por el promotor manifestando inadecuada evaluación de repercusiones en Red Natura 2000, inexistente evaluación de la afección a especies amenazadas, ponen de relieve que los proyectos se encuentran sobre la zona vulnerable a la contaminación por nitratos y sobre masas de agua sobreexplotadas, por lo que solicitan que se deniegue la transformación en regadío de este tipo de proyectos.

Estas y otras consideraciones ambientales determinantes realizadas en esta fase de consultas forman parte de la presente Resolución bien incluyéndose como medidas correctoras o bien respecto de las autorizaciones necesarias previas a la ejecución del proyecto, en su caso.

### 3. Análisis según los criterios del anexo III

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad o no de sometimiento del proyecto a evaluación de impacto ambiental, según los criterios del Anexo III de la Ley 21/2013.

#### - Características del proyecto

El proyecto implica la transformación en regadío de parte de la parcela 30 del polígono 51 del t.m. de Campo de Criptana. La superficie de riego solicitado es para herbáceos u hortícolas en la ZEPA Áreas Esteparias de la Mancha Norte.

#### - Ubicación del proyecto

La parcela de transformación en regadío se sitúa en la zona de conservación y uso tradicional (zona A) de la ZEPA nombrada.

Los terrenos se localizan dentro de la zona vulnerable a la contaminación por nitratos denominada "Mancha Occidental", designada como tal por Resolución de 07/08/1998, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

#### - Características del potencial impacto

El impacto de transformación de secano a regadío afectará a la fauna. No obstante, si se cumplen las medidas que se recogen en esta Resolución minimizarán la afección.

El cultivo de herbáceos en la zona manchega ha sido tradicionalmente un cultivo de secano y no ha necesitado aporte de agua, manteniendo un grado de producción aceptable. Por ello, la transformación en regadío se considera una adaptación a las exigencias climáticas y sociales actuales que implicarían aumento en la rentabilidad de los productos en detrimento de la naturalidad del entorno por el consumo de recursos naturales y del aumento de fertilizantes y residuos generados. Se deberá hacer un uso responsable de estos productos para evitar contaminación y eutrofización de las aguas subterráneas.

El mayor impacto que producen este tipo de transformaciones a regadío es la reducción del hábitat de determinadas especies, el aumento del uso y aplicación de productos fitosanitarios y nitrogenados, con el consiguiente aumento del riesgo de contaminación de los acuíferos, afección a la biodiversidad y el consumo de agua subterránea para satisfacer los cultivos. El efecto acumulativo sobre el sistema acuífero del que se extraerán, deberá ser controlado por la Confederación Hidrográfica del Guadiana. Para minimizar los impactos al acuífero deberán tenerse en cuenta las consideraciones de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, que se exponen en el apartado siguiente. Esta zona empieza a contar con un aumento de este tipo de explotaciones, por lo que el efecto acumulativo es indudable, suponiendo una modificación de las especies vegetales, así como otros riesgos específicos, como por ejemplo el de contaminación del acuífero por la intensificación del abonado y el aumento del uso de productos fitosanitarios. Debido a ello, se deberá realizar un manejo correcto de fertilizantes y pesticidas, para evitar la contaminación de suelos y agua derivada de estos productos y así minimizar el impacto producido. En cualquier caso, la actividad depende de la disponibilidad de los recursos hídricos cuya competencia corresponde a la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

En base al informe del órgano gestor, el impacto sobre la zona ZEPA no resulta significativo. Según su contenido, se ha evaluado el impacto teniendo en cuenta el "Plan de Gestión de ZEPA para aves de ambientes esteparios" aprobado por Orden 63/2017, de 3 de abril. Ha sido de aplicación, entre otros, lo recogido en el apartado 9. "Regulación de usos y actividades en el Espacio Natura 2000", y se han tenido en cuenta todos los proyectos aprobados hasta la fecha en la zona de transformación en regadío.

En cuanto a los residuos, el proyecto provocará un aumento de envases y residuos que, en el caso de autorizarse, serán gestionados conforme a la normativa vigente entregándose a un gestor autorizado. De acuerdo con lo anteriormente expuesto, es posible conseguir una reducción del impacto ambiental que haga compatible el desarrollo del proyecto con los valores naturales del entorno. Para ello se deberán aplicar y, tener en cuenta las medidas siguientes.

#### 4.- Medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto

##### a) Recursos naturales del área

El Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de Ciudad Real informa que la superficie de riego se localiza en un espacio Natura 2.000, ZEPA 'Áreas Esteparias de la Mancha Norte' (ES0000170), cuyo plan de gestión ha sido aprobado mediante la Orden 63/2017, de 3 de abril, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural. En dicho plan de gestión, en los apartados:

9.1.2.b.3 entre los usos autorizables se considera la transformación a regadío de cultivos herbáceos con las condiciones siguientes:

- El riego se debe dedicar al cultivo de cereales de invierno o leguminosas forrajeras perennes y para otros herbáceos de regadío, en particular hortícolas.

- No podrá utilizarse sistemas de regadío por aspersores, quedando habilitado pívot, cañón de riego u otros sistemas de baja ocupación sobre el terreno de elementos o dispositivos de riego.

·9.1.2.m del documento 2, establece que los nuevos aprovechamientos de aguas subterráneas están sometidos a autorización del órgano gestor de la zona protegida (Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real). Por ello, en primer lugar, deberá ser la Confederación

Hidrográfica del Guadiana la que establezca la posibilidad de conceder o no los recursos subterráneos en función de la disponibilidad de aguas subterráneas. En caso positivo, una vez obtenida la concesión de aguas, el promotor deberá solicitar a esta Delegación Provincial la autorización correspondiente por realizar la captación dentro de la ZEPA.

Por ello, en primer lugar, deberá ser la Confederación Hidrográfica del Guadiana la que establezca la posibilidad de conceder o no los recursos subterráneos en función de la disponibilidad de aguas subterráneas. En caso positivo, una vez obtenida la concesión de aguas, el promotor deberá solicitar a esta Delegación Provincial la autorización correspondiente por realizar el proyecto dentro de la ZEPA.

En el apartado 9.1.3.e) se establece entre los usos y actividades no compatibles:

La aplicación de fitosanitarios o fertilizantes mediante el sistema de riego por goteo, siempre que no estén enterrados los góteros.

Por tanto, en tanto en cuanto se contemple la aplicación de fitosanitarios y fertilizantes mediante el sistema de riego por goteo, los góteros no deben ser accesibles para la fauna y deben estar enterrados o cubiertos de piedras o de alguna manera.

Recordar que será necesario adecuar las concesiones conforme a las necesidades hídricas reales del cultivo, y en todo caso, a que se estudien minuciosamente las condiciones particulares de cada aprovechamiento para que se valore adecuadamente con la preservación y mejora de los acuíferos, siempre teniendo en consideración el principio de cautela, ante la duda razonable de que puedan causar de manera acumulativa todos los pozos en su conjunto, un efecto negativo de difícil corrección.

#### b) Protección del sistema hidrológico e hidrogeológico

Según el informe de la CHG, respecto a cauces, zona de servidumbre y zona de policía, parte de la superficie de riego se ubicaría en zona de policía del arroyo San Marcos, que constituye el Dominio Público Hidráulico (DPH) del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA).

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, aprobado por el R.D.849/1986, de 11 de abril, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.

- una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. De acuerdo con el artículo 9 del mismo Reglamento, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (que incluye también la zona de servidumbre para uso público) precisará autorización administrativa previa del Organismo de cuenca que, en este caso, se tramitará conjuntamente con la oportuna autorización del aprovechamiento de aguas subterráneas. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya que ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.

Respecto al consumo de agua, la CHG informa que el promotor solicitó una modificación de la solicitud inicial del aprovechamiento de aguas subterráneas, que es la que actualmente se está tramitando en el expte. CHG: 7466/2012 para riego de 6,6670 ha (sin rotación) en parte de la parcela 30 del polígono 51 (según el plano adjunto). El volumen en tramitación es de 2.794 m<sup>3</sup>/ha."

Deberá disponerse de la correspondiente concesión de aguas nº 7466/2012, cuyo otorgamiento corresponde a la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

La actuación no conlleva vertidos al Dominio Público Hidráulico del Estado, salvo los correspondientes retornos de riego.

La parcela se encuentra dentro del ámbito territorial de aplicación del Plan Especial del Alto Guadiana (PEAG), aprobado por el R.D. 13/2008, de 11 de enero y prorrogado por la disposición adicional quinta del Real Decreto 1/2016, de 8 de enero. Asimismo, la parcela del proyecto se encuentra fuera de cualquier Masa de Agua Subterráneas (MASb).

Se presentará, al inicio de la actividad, ante la Agencia del Agua, título otorgado por el organismo de cuenca correspondiente para el aprovechamiento de la captación pretendida.

Para minimizar, prevenir y controlar posibles impactos sobre la abundancia de recursos hídricos, se instalarán equipos de medida de caudales y control de consumo de los recursos hídricos, y se realizará un adecuado mantenimiento de los equipos e instalaciones. Se deberá atender a lo dispuesto en la Orden MARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del DPH.

Según lo dispuesto en la Orden MARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del DPH, de los retornos al citado DPH y de los vertidos al mismo, el titular del mismo queda obligado a instalar y mantener a su costa un dispositivo de medición de los volúmenes o caudales de aguas captados realmente (contador o aforador).

Considerando que la parcela se encuentra dentro de la zona declarada como vulnerable a la contaminación por nitratos de origen agrario "Mancha Occidental", deberá cumplirse lo establecido en el Programa de Actuación vigente aprobado por la Orden de 07/02/2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. En todo caso, es recomendable la aplicación del Manual de Buenas Prácticas Agrarias. También deberá cumplirse la normativa vigente en materia de productos fertilizantes, en este caso, el Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes.

La puesta en riego de la parcela supone una intensificación de las prácticas agrarias con el consiguiente aumento del uso de productos fitosanitarios y abonos. Se deberá hacer un uso responsable de estos productos para evitar contaminación y eutrofización de las aguas subterráneas.

Según lo recogido en el informe de la Agencia del Agua, deberá tenerse en cuenta para el proyecto definitivo que se presente para la obtención de las autorizaciones pertinentes que:

- Sobre la apertura de zanjas para la instalación de tuberías, deberá evitarse, en todo momento, alcanzar el nivel freático.

- Dada la posible afección a los cauces naturales de escorrentía, se describirán detalladamente las soluciones técnicas adoptadas para paliar dicha afección, justificando su efectividad y garantizando la no producción de futuras inundaciones.

#### c) Gestión de residuos

Todos los residuos generados, tanto durante la fase de instalación del regadío como durante la fase de explotación, estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y en su caso en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y del Decreto 78/2016, de 20/12/2016, por el que se aprueba el Plan Integrado de Gestión de Residuos de Castilla-La Mancha.

Durante la fase de explotación, los residuos procedentes de tratamientos fitosanitarios deberán gestionarse a través de gestor autorizado en los términos que establece el Real Decreto 1416/2001, de 14 de diciembre, sobre Envases de Productos Fitosanitarios, en particular sobre la obligación de entregar los envases vacíos de fitosanitarios a un sistema integrado de gestión y cumplir lo referido en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, en especial en lo relativo a la protección del medio acuático y el agua potable y la manipulación de los productos fitosanitarios y restos.

Además, se estará a lo dispuesto en la Ley 43/2002, de 20 de noviembre de 2002, de Sanidad Vegetal, que recoge que se deben cumplir las disposiciones relativas a la eliminación de los envases vacíos de acuerdo con las condiciones establecidas y, en todo caso, con aquellas que figuren en sus etiquetas.

El almacenamiento de sustancias que conlleven riesgos de vertidos accidentales solo se hará sobre suelo que esté convenientemente impermeabilizado.

Se deberán disponer los mecanismos más adecuados para evitar que se produzcan derrames o fugas accidentales sobre el terreno de aceites hidráulicos o combustibles procedentes de la maquinaria empleada en el sondeo. En el caso de producirse, deberá retirarse de inmediato la capa de suelo contaminada, y depositarla en un contenedor específico y estanco para que sea recogido y retirado por un gestor autorizado. Tampoco deberán realizarse vertidos de materiales de obra, residuos sólidos urbanos, residuos no inertizados o de dudosa caracterización, o cualquier otro elemento en el entorno de actuación. Los residuos generados en la fase de ejecución se adecuarán a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

#### d) Protección del suelo, calidad del aire y prevención del ruido

Se respetará la vegetación natural y los pies arbóreos existentes en la parcela y en los bordes de la misma. En caso de operaciones que impliquen afección sobre vegetación natural (descuaje de cubiertas vegetales de matorral o arbolado) o trabajos de riesgo en época de peligro alto o extremo de incendios forestales, se requerirá autorización previa de Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, conforme con la normativa vigente en materia de montes e incendios forestales. Asimismo, los restos de los trabajos serán eliminados mediante trituración o quema controlada atendiendo a la normativa de incendios forestales.

Los tratamientos fitosanitarios deberán realizarse con productos de bajo efecto residual. En cualquier caso, se empleará la dosis mínima recomendada por el fabricante.

Los motores de extracción de agua se deberán dotar del sistema que minimicen el ruido a niveles que no molesten a la fauna presente en la zona. En este sentido, se sugiere la conveniencia de valorar la utilización de bombas eléctricas autosustentables, como las alimentadas por placas fotovoltaicas, con objeto de minimizar el ruido y mejorar la sostenibilidad ambiental.

#### e) Protección al patrimonio y dominio público

Según el informe emitido por el Servicio de Cultura de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Ciudad Real, el proyecto evaluado afecta a varios elementos del inventario del Patrimonio Cultural de Castilla-

La Mancha. Por tanto, con el objeto de valorar la importancia de tal afección y establecer, en su caso, las medidas correctoras que se consideren necesarias para compatibilizar la ejecución del proyecto y la preservación del Patrimonio Cultural de la zona, es necesario que el promotor presente un estudio del valor patrimonial del área afectada, que se redactará de acuerdo con los resultados de la oportuna intervención arqueológica sobre el terreno (prospección arqueológica), realizada por técnico arqueólogo competente, circunstancia que ya se ha comunicado al promotor de la obra.

Para ello, el promotor deberá solicitar ante esta Delegación Provincial de la Consejería de Educación Cultura y Deportes en Ciudad Real, la correspondiente Autorización Administrativa Previa, tal y como establece el artículo 50 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, "1. Cualquier intervención de las definidas en el artículo 49 requerirá autorización previa de la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural de acuerdo con lo establecido en los artículos 27 y 29".

Una vez se reciba el informe de la intervención realizada, se valorará sus conclusiones y se determinará la ausencia o no de condicionantes a establecer de cara a la ejecución del proyecto, desde la normativa sectorial de Patrimonio Cultural. Lo que será debidamente informado a ese Servicio de Medio Ambiente y comunicado al promotor.

No obstante lo anterior, en el caso de aparición de restos arqueológicos y/o paleontológicos en cualquier momento, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 4/2013, debiendo paralizar las obras y comunicar el hallazgo en un plazo no superior a 48 horas a la Administración o a los Cuerpos de Seguridad del Estado. El incumplimiento de este deber de comunicación es causa de infracción administrativa sancionable conforme a lo dispuesto en los artículos 72 y siguientes de la Ley 4/2013.

No se prevé ninguna afección a vías pecuarias ni montes de utilidad pública. Existen algunos caminos públicos colindantes con el perímetro de riego, por lo que el promotor del proyecto deberá garantizar la integridad física y transitabilidad de la totalidad de los caminos potencialmente afectados, respetando en todo momento lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de Campo de Criptana.

#### f) Plan de desmantelamiento

Una vez finalizada la actividad de forma permanente, se eliminarán las instalaciones, se retirarán todos los restos de material, residuos o tierras sobrantes a gestor autorizado adecuados a la naturaleza de cada residuo y se restaurarán los terrenos ocupados a su estado original, dejando el área de actuación en perfecto estado de limpieza.

El desmontaje deberá realizarse en el plazo máximo de un año tras la finalización de la actividad y deberá ponerse en conocimiento de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, para dar por finalizado el expediente. Asimismo, en caso de que la actividad sea traspasada, también se deberá poner en conocimiento de esta Delegación Provincial.

#### 5.- Especificaciones para el seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto

De acuerdo con el artículo 52 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación de ambiental, corresponde al órgano sustantivo (Confederación Hidrográfica del Guadiana y Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real) el seguimiento del cumplimiento de lo establecido en la presente resolución, pudiendo el órgano ambiental recabar información al respecto y realizar las comprobaciones que considere necesarias para garantizar la observancia del condicionado del informe de impacto ambiental. Asimismo, podrán modificarse las condiciones del proyecto o de esta Resolución si se comprueba que surgen efectos perjudiciales para el medioambiente no previstos.

Con el fin de garantizar el cumplimiento de las medidas descritas en el apartado anterior (Cuarto) se considera necesario nombrar a un responsable del seguimiento y vigilancia de las actividades inherentes a las actuaciones previstas, que se notificará expresamente al órgano sustantivo y al ambiental.

El promotor deberá formalizar un programa de vigilancia y seguimiento ambiental en el que figuren las actuaciones y mediciones que se realicen para la observación de las medidas impuestas, así como la documentación necesaria. Las anotaciones constarán por escrito en forma de actas, lecturas, estadillos o en archivos digitales de fácil lectura y comprensión, de tal manera que permitan comprobar su correcta ejecución y el respeto de los trabajos a las condiciones establecidas. El seguimiento y vigilancia se basará especialmente en los siguientes puntos:

- Control sobre la obtención de las pertinentes autorizaciones y de la concesión de aguas públicas de la Confederación Hidrográfica del Guadiana y su establecimiento en zona de policía; así como del cumplimiento de lo que en ellas se establezca.
- Información sobre la presencia de especies protegidas que pudieran ser molestadas durante las obras.
- Control de los volúmenes de agua extraída.

- Control del estado de equipos de riego en parcelas y elementos accesibles de las redes de riego, reparando aquellos que se encuentren en mal estado o por los que se produzcan pérdidas de agua.
- Control sobre la aplicación del programa de actuación en zonas vulnerables a la contaminación por nitratos.
- Control sobre la presentación ante la Agencia del Agua de título otorgado por el organismo de cuenca correspondiente para el aprovechamiento de la captación prevista.
- Control de la correcta gestión de los envases de productos fitosanitarios y de los restos de plaguicidas en suelos y aguas subterráneas.
- Control de la aparición de restos arqueológicos durante las obras.
- Control de las condiciones impuestas en el apartado cuarto, con respecto a las medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto.

## 6. Documentación adicional

La documentación de que deberá disponer el promotor, previo al inicio de la actividad, es la siguiente:

- Designación del responsable del cumplimiento del seguimiento descrito en el apartado anterior.
- Programa de seguimiento y/o vigilancia ambiental.
- Autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana para la concesión de aprovechamiento de aguas y su establecimiento en zona de policía.
- Autorización del órgano gestor de la ZEPA (Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales) para la transformación en regadío y para la captación.
- Autorización del ayuntamiento de Campo de Criptana para el inicio y ejecución de las obras, en su caso.
- En caso de afección a: vegetación, fauna, trabajos en época de peligro alto de incendios, etc. deberán contar con la preceptiva autorización de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, conforme con la normativa vigente en materia de montes e incendios forestales.

## 7. Valoración final

Como consecuencia del análisis realizado, esta Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, conforme con el Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución de 13 de octubre de 2020, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se delegan competencias en las delegaciones provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible, resuelve que el proyecto de referencia no necesita someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, por no preverse efectos significativos en el medio ambiente conforme con los criterios establecidos en la Ley 21/2013 (Anexo III) y siempre que se realice conforme con las determinaciones de la documentación técnica aportada y los condicionantes dispuestos en la presente resolución, prevaleciendo en todo caso estos últimos sobre aquellas.

Esta resolución se hará pública mediante el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, conforme con la citada Ley 21/2013, art. 47.3, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

El presente informe de impacto ambiental, de carácter preceptivo y determinante según la Ley 21/2013, art. 5.3, perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación, salvo que se acuerde la prórroga de su vigencia en los términos previstos en el artículo 55 de la ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha y su Disposición transitoria única 5. En el caso de perder su vigencia, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto. En defecto de regulación específica, se entenderá por inicio de la ejecución del proyecto cuando, una vez obtenidas todas las autorizaciones que sean exigibles, hayan comenzado materialmente las obras o el montaje de las instalaciones necesarias para la ejecución del proyecto o actividad y así conste a la Administración. A los efectos previstos en este apartado, el promotor de cualquier proyecto o actividad sometido a evaluación de impacto ambiental deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución de dicho proyecto o actividad. El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia del informe de impacto ambiental antes de que transcurra el plazo de cuatro años previsto en el artículo 54.4. La solicitud formulada por el promotor suspenderá este plazo (Ley 2/2020, art. 55.1).

Este informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que pudieran proceder en vía administrativa o judicial frente al futuro acto de autorización del proyecto, de conformidad con la Ley 21/2013, art. 47.5.



---

Cualquier cambio o ampliación del proyecto evaluado será objeto de consulta ambiental sobre la necesidad o no de nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

De las inspecciones llevadas a cabo por el órgano sustantivo o por el órgano ambiental, o si se comprueba que surgen efectos perjudiciales para el medio ambiente no previstos, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones y condiciones previstas, en función de una mejor consecución de los objetivos de esta Resolución. Estas modificaciones tendrán que ser autorizadas conjuntamente por ambos órganos administrativos.

De conformidad con la Ley 21/2013, art. 48, el órgano sustantivo, en el plazo de quince días, desde que se adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, remitirá al Diario Oficial de Castilla-La Mancha, un extracto del contenido de dicha decisión para su publicación. Asimismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al Diario Oficial de Castilla-La Mancha en el que se ha publicado este informe de impacto ambiental.

Este Informe no exime al promotor de contar con el resto de autorizaciones administrativas de otros organismos oficiales que fuesen necesarias de acuerdo con la legislación sectorial.

Ciudad Real, 15 de junio de 2022

El Delegado Provincial  
FAUSTO MARÍN MEGÍA

### ANEXO CARTOGRÁFICO

